



**INFORME DE AUDITORÍA
JEFATURA DE OFICINA DE CONTROL INTERNO**

GENERALIDADES

Lugar y fecha de emisión:	Medellín, 1 de abril de 2024.
Destinatario del informe:	Dirección y Subdirección Jurídica, secretaria técnica del comité de conciliaciones.
Nombre del informe:	Auditoria al Cumplimiento de las Funciones del Comité de Conciliaciones.
Tipo de informe:	() Preliminar (X) Definitivo
Objetivo general del informe:	Verificación del cumplimiento de las funciones y gestiones realizadas por parte del Comité de Conciliaciones del ISVIMED de conformidad con las obligaciones contenidas en el artículo 2.2.4.3.1.2.1.2 y s.s., del Decreto 1069 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016, en aras de prevenir el daño antijurídico y promover la defensa de los intereses del Instituto a través del análisis del contenido de las actas correspondientes a las sesiones convocadas durante el cuarto trimestre del 2023 y los dos primeros meses del año 2024, para establecer el grado de cumplimiento de las funciones legalmente atribuidas y realizar las recomendaciones que permitan el mejoramiento continuo de sus actividades.

CONTEXTO

Objetivo de Desarrollo Sostenible:	Ciudades y comunidades sostenibles.
Objetivo Estratégico Institucional:	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Gestionar los procesos de la entidad mediante control y la mejora de las metodologías institucionales. ❖ Brindar un servicio que agregue valor público al ciudadano. ❖ Promover la transparencia y la legalidad en la actuación de la gestión pública.
Dimensión – Política MIPG:	3ª dimensión Gestión con valores para resultados. Política de defensa jurídica. Política de mejora Normativa.
Principios y valores (MIPG, Servidor Público, Institucionales):	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Compromiso y diligencia. ❖ Legalidad, ❖ Veracidad, ❖ Buena fe, ❖ Economía, ❖ Celeridad, ❖ Socialización y ❖ Los principios éticos como confidencialidad, neutralidad e imparcialidad.

INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE – JOCI

Objetivos específicos del informe (Cuando aplique):	Verificación del cumplimiento de las funciones y gestiones del Comité de Conciliaciones del ISVIMED, conforme a las obligaciones contenidas en el artículo 2.2.4.3.1.2.1.2 y s.s., del Decreto 1069 de 2015,
--	--





INFORME DE AUDITORÍA JEFATURA DE OFICINA DE CONTROL INTERNO

CÓDIGO: F-GEI-04

VERSIÓN: 11

FECHA: 02/02/2021

PÁGINA: 2 de 14

	<p>modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016, para prevenir el daño antijurídico y promover la defensa de los intereses del Instituto mediante el análisis del contenido de las actas correspondientes a las sesiones convocadas durante el cuarto trimestre del 2023 y los dos primeros meses del año 2024, para establecer el grado de cumplimiento de las recomendaciones de mejora continua de sus actividades.</p> <p>Por lo anterior la JOCI verificará que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, esté cumpliendo con las obligaciones y funciones encomendadas en la normatividad vigente. Se analizarán los siguientes aspectos en el presente informe:</p> <p>a) Oportunidad de la acción de repetición (Art. 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por artículo 3 del Decreto 1167 de 2016).</p> <p>b) Periodicidad de las reuniones del Comité (Art. 2.2.4.3.1.2.4 Decreto. 1069 de 2015).</p> <p>c) Funciones del Comité de Conciliación (Art. 2.2.4.3.1.2.5 Decreto. 1069 de 2015).</p>
<p>Alcance del informe:</p>	<p>El periodo para evaluar es del 1 de octubre del 2023 al 28 de febrero de 2024. Para el desarrollo de la revisión correspondiente, se consulta la información suministrada por el proceso de Gestión Jurídica Comité de conciliaciones, y la verificación del contenido de las actas correspondientes a cada una de las sesiones convocadas durante los meses correspondiente a este alcance. Además de las funciones del comité de conciliación, el proceso de control interno también verifica el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley para quien ejerce la secretaria técnica de este y la información correspondiente a la defensa jurídica de la entidad.</p>
<p>Limitación al alcance del informe (Cuando aplique):</p>	<p>Durante la fase de ejecución de la auditoria no se presentaron limitaciones al alcance, toda vez, que se cumplieron con las actividades y el desarrollo del cronograma establecido en la planeación de auditoría.</p>
<p>Equipo auditor:</p>	<p>Héctor Francisco Preciado – Auditor Líder, jefe de Oficina. Diego Echeverri Montoya - Auditor Apoyo Profesional Universitario.</p>
<p>Muestra de auditoría:</p>	<p>Se verificará el cumplimiento de las funciones establecidas al comité y a la secretaria técnica de acuerdo con las actas suscritas por el comité de conciliaciones de acuerdo con el alcance de la auditoria.</p>
<p>Metodología y procedimientos aplicados:</p>	<p>Para el desarrollo del seguimiento efectuado a la gestión del Comité de Conciliación se tiene en cuenta las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Verificar como está establecido el Comité de Conciliación y defensa jurídica, identificando la normatividad vigente y los manuales y procedimientos adoptados por la entidad para tal fin. 2. Solicitud de información sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma y las funciones del Comité de Conciliación, para lo que la secretaria técnica del comité allegó nueve (9) actas, resultado de las sesiones realizadas de acuerdo con el alcance de auditoría.





	<p>3. Realizar la verificación de la documentación que soporte el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma.</p> <p>4. Producto del análisis de la información y de las funciones realizadas por el comité de conciliación y Defensa Judicial del Instituto, se plantearon las conclusiones y recomendaciones.</p>
<p>Resumen ejecutivo:</p>	<p>Cumplido los términos establecidos para presentar las aclaraciones y/o objeciones a las observaciones del informe preliminar comunicado mediante el memorando No. 129 del 19 de marzo del 2024, se da por entendido que este informe queda en firme, por lo tanto, se toma como definitivo, por lo que procedemos a comunicar este, el cual queda de la siguiente manera:</p> <p>En aras de mejor comprensión del informe de auditoría, este se trabaja en cuatro numerales de acuerdo con la validación de las pruebas y muestras adelantadas durante la auditoria, y de las cuales plasmamos en este informe, así:</p> <p>El comité de conciliación se encuentra conformado y adopta en la entidad como se soporta en los siguientes actos administrativos internos como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resolución Interna No. 1760 de 2017, “Por medio de la cual se unifica y actualiza la normatividad vigente en materia de prevención del daño antijurídico y defensa judicial de la entidad...”. • Resolución Interna No. 1168 de 2019, “Por medio de la cual se modifica la Resolución N0. 01232 de diciembre del 2016 y se actualiza la Política de prevención del Daño Antijuridico y de Defensa jurídica del ISVIMED, en el marco del MIPG”. • Resolución Interna No. 434 de 2018” Por medio de la cual se modifica el parágrafo 1 del artículo 3 y el numeral 3 del artículo 5 de la resolución N°1760 de 2017...”. • Reglamento interno del comité. (acuerdo 01 de 2020). • Resolución No. 198 de 2022, Por el cual se nombra la secretaria técnica del comité de conciliaciones y defensa judicial del ISVIMED. • Acuerdo No. 02 de 2020 Por el cual se modifica el artículo 10 del reglamento interno del comité de conciliación. • Acuerdo No. 03 de 2020 Por medio el cual se deja sin efecto el acuerdo 02 del 2020 del comité de conciliación. • Resolución Interna No. 678 del 2022 Por medio del cual se adopta la Política de Prevención del daño antijurídico del ISVIMED para los años 2022-2024. <p>1- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES Y DE LA SECRETARIA TÉCNICA:</p> <p>En este numeral se abordarán los siguientes criterios normativos vigente aplicable así:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Periodicidad de las reuniones del Comité (Art. 2.2.4.3.1.2.4 Decreto. 1069 de 2015). ✓ Funciones del Comité de Conciliación (Art. 2.2.4.3.1.2.5 Decreto. 1069 de 2015).





- ✓ Funciones del secretario del Comité (Art. 2.2.4.3.1.2.6 Decreto. 1069 de 2015).
- ✓ Oportunidad de la acción de repetición (Art. 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por artículo 3 del Decreto 1167 de 2016).

Para validar el cumplimiento de las funciones se cuenta con el anexo No1. Matriz de Seguimiento Funciones Comité de Conciliación Corte octubre 2023 – febrero 2024 el cual hace parte integral del presente informe, y se encuentra al final del presente como anexo; en este se concluye que tanto, la secretaria técnica del comité, como el comité cumple a cabalidad sus funciones establecidas en la normatividad vigente aplicable.

- ❖ **Periodicidad:** El Comité de conciliaciones frente a la periodicidad de las sesiones y la votación del Comité de Conciliación la entidad ha cumplido y se han ajustado a lo establecido por la Ley, como se puede observar en las actas de la No. 21, 22, 23, 24, 25 de 2023 y de la No.1 a la No.4 de 2024, las cuales, evidencian el cumplimiento frente a la periodicidad. (Cumple).
- ❖ **Funciones del comité:** Frente a los términos para la presentación de la solicitud de conciliación a la entidad, se acoge estos y, por tanto, se atiende la solicitud dentro de los 15 días siguientes a la solicitud inicial, como se observó en las actas la No. 21 del 10 de octubre de 2023; Acta No. 24 del 13 de diciembre de 2023 en lo que va de la vigencia no se ha presentado solicitud por parte del operador frente a la solicitud de conciliación. (cumple)
- ❖ **Funciones establecidas a la secretaria técnica,** se cumple con las actividades establecidas a la secretaria; Y frente a la presentación del **informe de gestión,** se evidenció en el acta No. 2 del 30 de enero de 2024 su socialización. (Cumple)
- ❖ Frente al cumplimiento del artículo 2.2.4.3.1.2.12 De la **acción de repetición** del Decreto 1069 de 2015, la entidad no ha estudiado ningún caso durante el periodo evaluado en el que se repita contra algún funcionario por acción u omisión, aunque la entidad inicio en la vigencia 2023 acción de repetición mediante el 0500123330002300, a la fecha se encuentra en admisiones y respuestas de llamamientos en garantía.
- ❖ Verificadas las actas de comité de conciliación durante el periodo de análisis, se pudo observar que en ninguno de los casos fue procedente el ánimo conciliatorio, por lo tanto, no existen acuerdos ante el Ministerio Público que deban ser publicados en la página web de la Entidad. Frente a la **Publicación** – artículo 2.2.4.3.1.2.15 Decreto 1069 de 2015.

2- POLITICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDO PPDA

La entidad viene operando la política a través de la Resolución Interna No. 678 del 2022 “Por medio del cual se adopta la Política de Prevención del daño antijurídico del ISVIMED para los años 2022 al 2024”, Aprobada por el comité de Conciliación en reunión del 21 de octubre de 2022 y que consta en el acta No. 23, Dicha política se ajusta a los lineamientos establecidos en el marco del MIPG; Política que a la fecha se encuentra vigente y cuenta con su matriz de implementación y seguimiento.





No obstante, la Entidad debe tener en cuenta lo que establece la Circular Externa No. 05 del 27 de septiembre de 2019 en el numeral 2 lineamientos para la formulación de la PPDA, que las entidades deben formular su política **cada dos años**; por lo que se insta a que se **actualice y formule la nueva política** y para esta se puede hacer uso de la caja de herramientas con que cuenta la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado que puede ser consultada en el siguiente link: https://www.defensajuridica.gov.co/caja_herramientas/ciclo_defensa.html.

Dicha política se debe centrar en las causas priorizadas- Sentencias y Laudos Condenatorios de acuerdo con los lineamientos dados por la ANDJE, y debe ser aprobada por el Comité de conciliación.

Dentro del sistema de Gestión de la calidad no se observa un procedimiento interno que establezca la formulación, adopción y seguimiento a la Política, su frecuencia y actividades a desarrollar, se cuenta en el SMO con dos indicadores así:

- ❖ Se adoptado dos **indicadores** los cuales corresponden a EFECTIVIDAD DE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE DAÑO ANTIJURÍDICO – TUTELAS y EFECTIVIDAD DE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE DAÑO ANTIJURÍDICO – DEMANDAS los cuales al cierre de la presente auditoria se encuentran medidos, como se observó en el sistema de medición organizacional SMO y que no evidencian la efectividad de la política (Cumple Parcialmente). Cuando los indicadores evidencian que se persiste en los nichos litigiosos generadores de los indicadores, se observa que la política no es efectiva frente al indicador tutelas.

Imagen N. 1 imprPant indicador efectividad de la política pública de prevención del daño



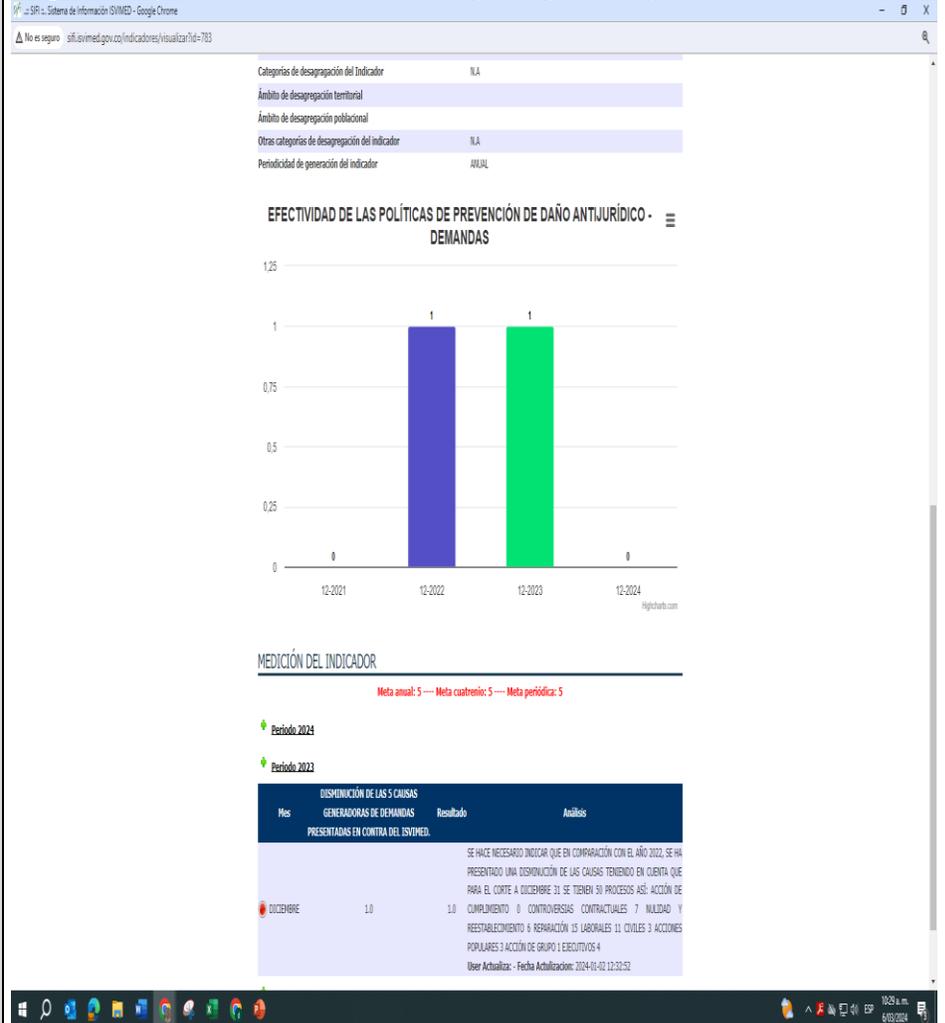
Fuente Información SMO Elaborado: Equipo JOCI





Frente al indicador efectividad demandas, según análisis presentado por el responsable del reporte se ha presentado una disminución de las causas generadoras de los nichos litigios de la política de prevención del daño antijurídico Demandas, a corte de diciembre de 2023 la entidad cuenta con 50 procesos, en comparación con los de la vigencia 2022 que eran 53 procesos.

Imagen N. 2 imprPant indicador efectividad de la política pública de prevención del daño



Fuente Información SMO Elaborado: Equipo JOCI

Es relevante que la entidad al formular su política logre la efectividad de sus acciones en aras de lograr impactar la defensa jurídica.

3- DEFENSA JURÍDICA DE LA ENTIDAD

- ❖ Según la información de la secretaria técnica del comité de conciliaciones, los nichos litigiosos con que cuenta la entidad son los siguientes; las causas más frecuentes son las tutelas con 39 según el alcance de auditoría (01/10/2023 a 28/02/2024); seguido por 14 procesos contractuales;





Reparación directa 13 y ordinarios 13, como se observa en la siguiente tabla.

Tabla No.1 Resumen de los procesos Defensa Judicial ISVIMED.

RESUMEN DE LOS PROCESOS DE DEFENSA JUDICIAL 1-10-2023 al 28-02-2024		
PROCESOS	TOTALES 01-10-2023 al 31-12-2023	TOTALES 01-01-2024 al 28-02-2024
Tutelas	21	18
Acciones Populares-Acciones de grupo		4
Contractual		14
Reparación Directa		13
Nulidad y restablecimiento		6
Ordinario		13
Abreviado		3
Ejecutivo		4
Conciliaciones sin presentación de Acuerdo		2

RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE DEFENSA JUDICIAL (tutelas)		
	TOTALES 01-10-2023 al 31-12-2023 Periodo 2023	TOTALES 01-01-2024 al 28-02-2024
Total, absoluciones en tutelas	18	11
Condenas totales en tutelas	1	2
Condenas parciales en tutelas	1	0
Total, fallos en procesos a favor del ISVIMED en primera instancia y que no fueron apelados	6	0
Total, fallos a favor del ISVIMED en procesos en primera instancia y que se encuentran pendientes de fallo de segunda instancia	2	0
Total, fallos en contra de ISVIMED en procesos en primera instancia que fueron apelados y revocados a favor del ISVIMED en segunda instancia	0	0
Total, fallos en contra en primera instancia	2	0

* Para el año 2023 quedo una (1) acción de tutela pendiente de fallo, sin embargo, no se registra tampoco en la consulta de procesos de la rama judicial
*Para el año 2024, están pendiente de fallo 5 acciones de tutela

Fuente Información: resumen de los procesos de defensa judicial elaboro: secretaria técnica Comité de conciliaciones.

Resumen procesos

Tabla No.2 Resumen de procesos

Acción de cumplimiento	0
Controversias contractuales	7
Nulidad y restablecimiento	6
Reparación	15



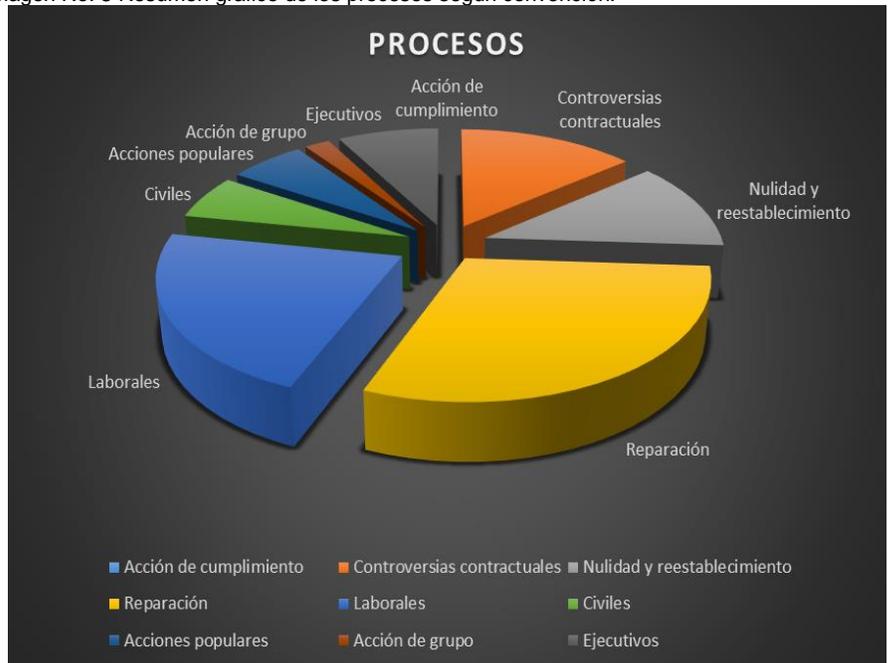


Laborales	11
Civiles	3
Acciones populares	3
Acción de grupo	1
Ejecutivos	4

Elaboro: secretaria técnica del Comité Fuente de Información: Documento Excel "Control de Procesos 2023".

- ❖ Nichos Litigiosos y tutelas presentadas en la entidad, según la información reposa en SIFI módulo SMO, se atendieron 121 acciones de tutela en contra de la entidad para la vigencia 2023 para el acumulado del año. Para el equipo auditor lo lleva a considerar que estas son el nicho litigioso para considerar por la entidad y que requiere centrar los esfuerzos desde la defensa judicial en la disminución de las acciones constitucionales.
- ❖ Dichas tutelas se evidencian que el derecho vulnerado más alto obedece a las Peticiones, por causas como la indebida notificación, los vencimientos de términos para contestar y la confusión en la entidad responsable.

Imagen No. 3 Resumen grafico de los procesos según convención.



Fuente de Información: Documento Excel "Control de Procesos 2023".

4- MEDICIÓN DEL PROCESO Y ESTADO DE LAS ACCIONES DEL PMI:

- ❖ Se realizó revisión de la matriz de riesgos del proceso de Gestión Jurídica que se encuentra cargada en el Sistema de Información SIFI en el módulo de calidad/registros, en esta oportunidad se revisaron los seguimientos realizados por la Subdirección durante el segundo trimestre 2023. Donde se evidencia que de los diez y seis (16) riesgos del proceso se cuenta con un (1) riesgo asociado a la unidad auditable que se ubica en la línea de acción Defensa Judicial **No. 6 "Posibilidad de afectación económica y**





reputacional del instituto por desembolso que deba realizar la entidad por concepto de sentencia judicial, así como por la creación de precedentes judiciales en contravía de los intereses de la entidad. Lo anterior, debido a una indebida asesoría jurídica en materia de defensa judicial”, riesgo que, de la lectura del seguimiento realizado por los responsables, se puede inferir como no materializado.

- ❖ Se consultó el Sistema de Información Institucional – SIFI, módulo SMO; y se observó que el Proceso de Gestión Jurídica cuenta dos indicadores relacionados con la unidad auditable los cuales se encuentran medidos, los cuales, corresponden a los indicadores denominados EFECTIVIDAD DE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE DAÑO ANTIJURÍDICO – TUTELAS y EFECTIVIDAD DE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE DAÑO ANTIJURÍDICO – DEMANDAS, indicadores que a la fecha de cierre de la fase de ejecución de esta auditoria se puede concluir que no son efectivos en la consecución del objetivo propuesto como es “*identificar las razones de los fallos en contra para que a partir de esto se tomen las acciones respectivas*”.
- ❖ Frente a los Indicadores de Gestión no miden la efectividad de la política del daño Antijuridico, puesto que su medición es 0 en el denominador y 0 en el numerador para las tutelas, para el indicador demandas es 1 y 1, estos no permiten evaluar la efectividad.
- ❖ **Frente a los Estados de las acciones del PMI:** La subdirección jurídica no contaba con acciones de mejora de auditorías adelantadas al comité de conciliaciones, toda vez que su riesgo ha sido bajo y los controles han sido efectivos lo que no ha llevado a que sean formuladas acciones de mejoramiento, ni se observó ACPM por parte de esto.
- ❖ No se realiza observación al respecto, pues se evidencia cumplimiento de las funciones asignadas por ley al comité de conciliaciones y a la secretaria técnica, así mismo, no obstante, por parte de la subdirección Jurídica como responsable de la gestión y medición de los indicadores, debe realizar la respectiva autoevaluación, así mismo, debe tratar de alcanzar el 100% de las actividades establecidas en su plan anual.

Detalle de resultados:

Observación	Condición:	
		<p>Se observó un compromiso por parte de los integrantes y secretaria técnica del comité, el cual evidencia el cumplimiento de los roles, responsabilidades y funciones establecidas en dicha normatividad vigente aplicable para cada uno, en relación con el comité de conciliaciones.</p> <p>Frente a la defensa del daño antijuridico, la entidad debe enfocarse en las acciones constitucionales de tutela en especial en lo que respecta a la acción de petición, del seguimiento se observan falencias que han generados fallos en contra de la entidad.</p>





INFORME DE AUDITORÍA
JEFATURA DE OFICINA DE CONTROL INTERNO

CÓDIGO: F-GEI-04

VERSIÓN: 11

FECHA: 02/02/2021

PÁGINA: 10 de 14

		<p>No obstante, deben replantear los indicadores (SMO) que evidencien la efectividad de las políticas de prevención de daño antijurídico, y trabajar en la consecución del logro de las actividades propuestas en su plan anual, para la consecución de los objetivos propuestos, pues al validar los indicadores estos se encuentran sin diligenciar a corte del 31 de diciembre de 2023.</p> <p>La entidad a la fecha debe iniciar el proceso de formulación y adopción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico como lo establece la Circular Externa No 05 del 2019 y Circular externa No. 09 del 2023.</p>
	<p>Criterio:</p>	<p><i>Las obligaciones contenidas en el artículo 2.2.4.3.1.2.1.2 y s.s., del Decreto 1069 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016, en aras de prevenir el daño antijurídico y promover la defensa de los intereses del Instituto. Decreto 1716 de 2009. Por el cual se reglamente la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y los comités de conciliación. Decreto 1069 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho. Decreto 1167 de 2016. Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. Decreto 648 de 2017. Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública. Manual de operativo del modelo integrado de Gestión MIPG Versión 4 – 2021. Actos administrativos adoptados por la entidad. Instructivo de seguimiento al plan de mejoramiento institucional, documento interno con código I-GEI-02, versión 08 del 31/07/2020, actividad No. 6 - Realizar seguimiento a los planes de mejoramiento. Circular externa No. 05 del 2019 y 09 del 2023 las cuales establecen los lineamientos para la formulación, aprobación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico.</i></p>
	<p>Causa:</p>	<p>Los controles con que cuenta la entidad formulados para cumplir con las funciones establecidas para el comité de conciliaciones son efectivos, entre ellos encontramos las resoluciones internas sobre el actuar del comité, y el reglamento interno del comité, así mismo, se cuenta con la política de defensa jurídica de la entidad la cual debe ser analizada y comenzar los trámites pertinentes para su actualización y la matriz del daño antijurídico que por ser cambiante los nichos litigiosos se debe actualizar, no obstante, se requiere la implementación en su totalidad y la socialización de esta para que permita a los funcionarios saber cómo deben actuar frente a la prevención del daño antijurídico.</p> <p>En relación con el control y monitoreo a los SMO, el responsable del diligenciamiento debe establecer un control más efectivo, para el reporte oportuno que evidencia la efectividad de la Política, toda vez que este no evidencia la efectividad de la política, al verse en su diligenciamiento que se encuentra en un resultado de cero 0.</p>
	<p>Consecuencia:</p>	<p>El riesgo no se materializó, lo que concluye que la medición del riesgo es baja, y los controles efectivos; pero se requiere un compromiso en el seguimiento formulación y la medición de la gestión interna SMO, así como del seguimiento en el logro de la efectividad de la política del daño antijurídico.</p>
	<p>Recomendaciones:</p>	<p>Realizar un monitoreo y seguimiento a la implementación de la política que apunta a la efectividad y de prevención de daño antijurídico, para lo cual se debe replantear los indicadores formulados.</p> <p>Analizar la posibilidad de un acompañamiento permanente por parte de quien ejerce la defensa jurídica de la entidad en la atención de las PQRSDF, en aras</p>





		<p>de evitar la acción constitucional de la tutela, por vulneración al derecho de petición, esto en pro de una buena defensa jurídica de la entidad. Iniciar la formulación, aprobación, implementación y seguimiento de la política de prevención del daño Antijurídico, toda vez que la circular No. 5 establece un plazo de dos años de vigencia de cada política.</p>
Aspectos a resaltar:	<p>Medición del riesgo: (Materialización)</p> <p>Medición del control: (Existencia y diseño)</p>	<p style="text-align: center;">Bajo</p> <p style="text-align: center;">Efectivo</p> <ul style="list-style-type: none"> • La diligencia en la entrega oportuna de la información requerida para el desarrollo de este informe de ley. • El compromiso y cumplimiento de las actividades y funciones encomendadas por Ley de quien ejerce la secretaría técnica del Comité de Conciliaciones. • Compromiso y las gestiones adelantadas por la secretaria técnica del comité para cumplir las funciones establecidas por la normatividad vigente.
Conclusiones:		<ul style="list-style-type: none"> • Se concluye que la 3ª dimensión Gestión con valores para resultados y su respectiva Política de defensa jurídica establecida en el MIPG, se vienen aplicando, así como, la implementación de la metodología definida internamente para la adecuación y generación de planes de acción que mitiguen los eventos que causan daño jurídico a la entidad. • De acuerdo con lo observado en el presente informe el Comité de Conciliaciones en desarrollo de las sesiones celebradas, cumplió con las funciones asignadas por la Ley, tanto al comité de conciliaciones, como a quien ejerce la secretaria técnica de este. • Llamamiento en garantía con fines de repetición – artículo 2.2.4.3.1.2.13 Decreto 1069 de 2015; Se evidenció a través de las actas de comité de conciliación y según el análisis de los operadores judiciales y la subdirección Jurídica, durante el periodo evaluado según el alcance de esta auditoría, no hubo casos para análisis de llamamiento en garantía. • La mayoría de los nichos litigiosos que se presentan en la entidad frente a las acciones constitucionales de tutelas obedecen a situaciones como la vulneración al derecho de petición (indebida notificación, oportunidad en la respuesta y características en las respuestas), para que sean tenidos en cuenta en la formulación y actualización de la política de prevención del daño antijurídico. • Frente a las Acciones Constitucionales se requiere mayor atención por parte de la alta dirección, situación que puede analizarse en dicho comité, cuando el operador judicial no presenta solicitudes de conciliación. • Los indicadores diseñados y establecidos por la entidad para validar la efectividad de las políticas de prevención de daño antijurídico, permiten tomar decisiones frente a la defensa jurídica de la entidad y proceder en cada situación especial, por lo que debe replantearse los indicadores establecidos cuando no está evidenciando la efectividad de la política al interior de la entidad, para que se tengan





	<p>en cuenta al momento de tomar decisiones frente a la forma de proceder en los diferentes casos que se atiendan frente a la defensa jurídica de la entidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Entidad no cuenta con un procedimiento interno, el cual permita evidenciar actividades, frecuencia frente al formulación de la PPDA, responsables y consecuencias. • Para la formulación de la nueva política se debe centrar en las causas priorizadas- Sentencias y Laudos Condenatorios de acuerdo con los lineamientos dados por la ANDJE, y debe ser aprobada por el Comité de conciliación, esto en atención a lo establecido en la Circular Externa No. 05 del 27 de septiembre de 2019 en el numeral 2 lineamientos para la formulación de la PPDA.
--	---

Anexo 1 – Matriz de Seguimiento Funciones Comité de Conciliación Corte octubre 2023 – febrero 2024

No.	NORMATIVIDAD	FUNCIÓN	VERIFICACIÓN OCI	CUMPLE
1.	Art. 2.2.4.3.1.2.4. Decreto 1069 de 2015 Resolución Interna No. 1760 del 2017 Artículo 3.	El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan. Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.	Se observa en las Actas que el Comité de Conciliación se reunió de acuerdo con la periodicidad indicada y sesionó con el quórum establecido en la normativa. Adicionalmente, se encontró que durante el periodo evaluado se presentaron 2 solicitudes de peticiones de conciliación ante el Comité de Conciliación por parte del operador jurídico, donde se decide no presentar formula de conciliación.	SI
2.	Numeral 1 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015 Resolución Interna No. 1760 del 2017 Artículo 4 numeral 1 y 2.	Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.	Se cuenta con la Resolución No. 678 de 2022 “Por medio del cual se adopta la Política de Prevención del daño antijurídico del ISVIMED para los años 2022 al 2024”, aprobada por el comité de Conciliación en reunión del 21 de octubre de 2022 y que consta en el acta No. 23, no obstante, esta se debe actualizar a la luz de lo que establece la circular externa No. 05 del 2019 y 09 del 2023. El cual establece que se debe formular cada 2 años.	SI se debe comenzar su actualización y formulación
3.	Numeral 2 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015 Circular Externa No. 05 del 2019 y Circular Externa No. 09 del 2023	Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.	La propuesta de formular y actualizar la política se hará en el Comité. El cumplimiento de esta normativa se evaluará en agosto del 2024, esta actividad se revisará en el seguimiento del próximo semestre por parte de la JOCI.	SI
4.	Numeral 3 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015 Resolución Interna No. 1760 del 2017 Artículo 4 numeral 6.	Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.	La secretaria técnica del Comité de Conciliación en enero y según se observa en el acta 02 presentó un informe que enunciaba los procesos en contra de la entidad.	SI





INFORME DE AUDITORÍA JEFATURA DE OFICINA DE CONTROL INTERNO

5.	<p>Numeral 4 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015 Resolución Interna No. 1760 del 2017 Artículo 4 numeral 4.</p>	<p>Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.</p>	<p>Referente a la fijación de directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo la entidad en su política estableció dichos mecanismos.</p>	SI
6.	<p>Numeral 5 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015 Resolución Interna No. 1760 del 2017 Artículo 4 numeral 5</p>	<p>Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.</p>	<p>En las actas del Comité de Conciliación No. 21 y 24 en sus respectivas fichas técnicas, se observó la presentación, análisis y decisión frente a los procesos judiciales que involucraron a la Entidad durante el último trimestre del 2023 y los dos primeros meses del 2024. La decisión tomada fue “<i>Se decide no presentar formula de conciliación</i>”.</p>	SI
7.	<p>Numeral 6 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015 Resolución Interna No. 1760 del 2017 Artículo 4 numeral 6.</p>	<p>Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.</p>	<p>La secretaria Técnica del Comité de Conciliación a través de la formulación de cada acta se pudo observar que no menciona si hubo fallos desfavorables contra de la entidad, por lo tanto, no se requirió adelantar esta función, lo anterior, se puede evidenciar en las actas aportadas. Por lo anterior, no procede la acción de repetición en ese sentido no se hizo necesario notificar al Ministerio Público.</p>	N/A
8.	<p>Numeral 7 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015 Resolución Interna No. 1760 del 2017 Artículo 4 numeral 7.</p>	<p>Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.</p>	<p>De la lectura de las actas no se observa que se presentaran fallos desfavorables contra de la entidad, por lo tanto, no se requirió adelantar esta función. lo anterior, se puede evidenciar en las actas aportadas para el seguimiento correspondiente.</p>	N/A
9.	<p>Numeral 8 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015 Resolución Interna No. 1760 del 2017 Artículo 4 numeral 8.</p>	<p>Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.</p>	<p>En lo referido a esta función, se observa el acta 3 de la sesión del 15 de febrero de 2024 que establece criterios para la selección de abogado externo y apoyados en el Acuerdo No.01 de 2023 en su artículo 4 literal 9.</p>	SI
10.	<p>Numeral 9 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015 Resolución Interna No. 1760 del 2017 Artículo 4 numeral 9.</p>	<p>Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.</p>	<p>Mediante el acto administrativo Resolución No.198 de 2022. Se designó a la Dra. Leidy Paulina Rengifo S, como secretaria Técnica del Comité de Conciliación de profesión Abogada, con lo cual cumple con el perfil requerido. Ver No. 9.</p>	SI
11.	<p>Numeral 10 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015 Resolución Interna No. 1760 del 2017 Artículo 4 numeral 12</p>	<p>Dictar su propio reglamento.</p>	<p>Se evidenciaron los siguientes soportes para dar cumplimiento a esta función: - Acuerdo 01 del 3 de marzo de 2020, El Comité de Conciliación, adopto el Reglamento Interno del Comité de Conciliación.</p>	SI





INFORME DE AUDITORÍA
JEFATURA DE OFICINA DE CONTROL INTERNO

12.	Art. 2.2.4.3.1.2.12. Decreto 1069 de 2015 (Modificado por el Art. 3º, Decreto Nacional 1167 de 2016. De la acción de repetición.)	Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.	De la Lectura de las Actas elaboradas por la secretaria Técnica del Comité de Conciliación se extrae que no hubo fallos desfavorables contra de la entidad, por lo tanto, no se requirió adelantar esta función, lo anterior, se puede evidenciar en las actas aportadas por la secretaria técnica del Comité de Conciliación. De acuerdo con la información suministrada por la secretaria técnica "Teniendo en cuenta las fechas de corte, no se han presentado acciones de repetición, ni su correspondiente análisis dado que no se han realizado pagos de sentencias. Solamente se ha iniciado una acción de repetición con radicado 05001233300020230025200, a la fecha se encuentra en admisiones y respuestas de llamamientos en garantía".	N/A
13.	Art. 2.2.4.3.1.2.15 Decreto 1069 de 2015.	Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de estos.	Según lo indicado por la secretaria técnica del Comité de Conciliación en reunión del 14 de marzo del 2024, durante el periodo evaluado no se presentaron acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público.	N/A

Cordialmente,

HÉCTOR FRANCISCO PRECIADO

Jefe de Oficina de Control Interno

Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín - ISVIMED

(*) *Firma digital.*

Elaboró	Diego Echeverri Montoya Profesional Universitario - JOCI	Revisó	Héctor Francisco Preciado Jefe oficina de Control Interno	Aprobó	Héctor Francisco Preciado Jefe oficina de Control Interno
---------	---	--------	--	--------	--

(*) VoBo digital

